

EIS

RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10/ROL D-110-2018

Santiago, 12 de junio de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-110-2018, con la Formulación de Cargos a Inversiones Panguipulli SpA, Rol Único Tributario N° 76.688.701-5.
2. Que, luego de la tramitación del procedimiento, por medio de la Resolución Exenta N° 9/Rol D-110-2018, de 27 de mayo de 2020, se resolvió reanudar el mismo, que se encontraba suspendido, así como decretar como diligencia probatoria una solicitud de información al presunto infractor.
3. Que, conforme el Resuelvo VI de la Resolución Exenta N° 9/ROL D-110-2018, se dispuso un plazo de 6 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo, para entregar los antecedentes solicitados.
4. Que, la Resolución Exenta N° 9/Rol D-110-2018 fue enviada por carta certificada para su notificación, constando su entrega efectiva el día 5 de junio de 2020, conforme el registro de Correos de Chile asociado al N° 1180851766214.
5. Que, encontrándose dentro del plazo, con fecha 10 de junio de 2020, la empresa presentó solicitud de ampliación del plazo anteriormente indicado, mediante el ingreso de un escrito a la casilla electrónica oficinadepartes@sma.gob.cl, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la SMA. Fundamenta su solicitud en lo siguiente, "la ampliación de plazo solicitada resulta necesaria para recabar la totalidad de la información requerida, ya que el cumplimiento del Requerimiento implica la recopilación, sistematización y posterior digitalización de los antecedentes solicitados por esta

Superintendencia. Adicionalmente a lo anterior, mediante la ampliación de plazo solicitada, se indica que no se están perjudicando derechos de terceros”.

6. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 19.880 y en base a los fundamentos de la solicitud, otorgando 3 días hábiles adicionales para la presentación de los antecedentes, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los abogados Fernando Molina Matta, Gonzalo Cubillos Prieto y/o Esteban Cañas Ortega, en su calidad de apoderados de Inversiones Panguipulli SpA, todos domiciliados en calle Nueva Tajamar N° 555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Ignacio Correa A., en su calidad de apoderado de don Vito Capraro Campolunghi, domiciliado en Av. Apoquindo 3500, piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.

Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Fernando Molina Matta, Gonzalo Cubillos Prieto y Esteban Cañas Ortega, apoderados de Inversiones Panguipulli SpA. Calle Nueva Tajamar N° 555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Juan Ignacio Correa A., apoderado de Vito Capraro. Av. Apoquindo 3500, piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.